



PROMOTOR: SUNRISE INVERSIONES 2015, S.L.U.

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MARBELLA:

**CREACIÓN DEL SISTEMA GENERAL SG-AL-26
Y REORDENACIÓN DEL SECTOR URP-AL-6
Y DE LOS SISTEMAS GENERALES SG-AL-21 Y SG-E-43**

**ANEXO N° 2.- Estudio Ambiental Estratégico
ANEJO I.- Documento de Alcance**

FERRANDIZ48

Junio 2018

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. DE MARBELLA EN EL SECTOR URP-AL-6 “LAS DUNAS CLUB”.

Expediente: EA/MA/04/17

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de el citado Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Modificación de Elementos del P.G.O.U. de Marbella en el sector URP-AL-6 “Las Dunas Club” se encuentra en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, dado que se trata de una Modificación que afecta a la ordenación estructural y permite la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de la citada Ley, en concreto introduce el uso hotelero en un sector que originariamente era residencial, por lo que debe someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, regulándose la organización territorial en el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

2. OBJETO Y TRAMITACIÓN.

Con fecha 31.01.2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Marbella mediante por el que se solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la citada Modificación de Elementos.

Avda. Aurora, 47, planta 14, 29071 Málaga
Teléf. 670948894. Fax 951917297

Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	1/14

A la citada solicitud se adjunta documento de la “Modificación de Elementos del PGOU para creación de los Sistemas Generales SG-E-47 y SG-AL-26 y reordenación del sector URP-AL-6 y de los Sistemas Generales SG-AL-21 y SG-E-43” y Documento Inicial Estratégico, ambos fechados en octubre de 2016.

Con fecha 16.02.2017 se requiere al Ayuntamiento de Marbella que subsane la documentación aportada y con fecha 19.05.2017 se recibe nueva documentación, fechada el 19.04.2017, con la que el conjunto de documentación aportada se ajusta en forma a lo establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 25.05.2017 se resuelve la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento.

Conforme a lo establecido en artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se solicita a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, para que se pronuncien en el plazo de 45 días.

Las consultas efectuadas se relacionan a continuación:

- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que emite informe con fecha 05.06.2017.
- Delegación Territorial de Cultura, que emite informe con fecha 16.06.2017.
- Departamento de Vías Pecuarias, que emite informe con fecha 27.09.2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emite informe con fecha 08.01.2018.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, que emite informe con fecha 25.01.2018.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, que emite informe con fecha 25.01.2018.
- Departamento de Calidad Hídrica (Costas), que emite informe con fecha 07.02.2018.
- Diputación Provincial de Málaga, que no emite respuesta.
- Ecologistas en Acción, que no emite respuesta.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. El Anexo II incluye copia de las respuestas recibidas en el orden arriba indicado.

Con fecha 07.02.2018 el Departamento de Prevención y Control Ambiental emite propuesta técnica de Documento de Alcance.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	2/14

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio*, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una



Código:640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	3/14

descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido de la Modificación de Elementos que se presente a aprobación inicial y de su estudio ambiental estratégico, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	4/14

4.1. En materia de aguas.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 25.01.2018 por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, que versa sobre las afecciones de la Modificación de Elementos a: Dominio Público Hidráulico, zonas inundables y prevención de riesgos de inundación, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.

4.2. En relación con los espacios naturales protegidos.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.



Código:640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	5/14

Consideraciones:

El ámbito de la Modificación de Elementos no se encuentra afectado por ningún espacio natural protegido (*Ley 2/1989, de 18 de julio*), si bien el SG-AL-26 colinda con el Monumento Natural "Dunas de Artola o Cabopino".

4.3. En relación con las vías pecuarias.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/2005, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 27.09.2017 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial que indica la Modificación de Elementos no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Marbella. No obstante, indica una serie de aspectos a tener en cuenta en la redacción de la documentación que se presente a aprobación inicial, fundamentalmente en lo que se refiere a los planos de información y ordenación.

4.4. En relación con la biodiversidad y la geodiversidad.

Normativa sectorial de aplicación:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.



Código:640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	6/14

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 25.01.2018 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, que informa favorablemente la Modificación de Elementos, siempre y cuando se cumplan las condiciones propuesta en la autorización emitida con fecha 07.09.2017 para la limpieza de los terrenos y la eliminación de las especies invasoras existentes, con el fin de mejorar, preservar y dar integración y continuidad al espacio de la Reserva Ecológica "Dunas de Marbella" y la hábitat de interés comunitario.

4.5. En relación con los terrenos forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente.

Consideraciones:

El informe que se menciona en el apartado anterior especifica que los terrenos objeto de la Modificación de Elementos no tienen consideración de terrenos forestales.

4.6. En relación con la prevención de incendios forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	7/14

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Consideraciones:

El municipio de Marbella está declarado Zona de Peligro según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, y parte de los ámbitos de la Modificación de Elementos se ubican en zonas de influencia forestal, en concreto aquellos que colindan con ecosistemas dunares, por lo que aquellas instalaciones que se ubiquen en tales zonas deberán contar con el preceptivo Plan de Autoprotección contra incendios forestales.

4.7. En relación con la calidad del medio atmosférico.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 08.01.2018 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial. Según el mismo, conforme al artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, el estudio ambiental estratégico de la Modificación de Elementos deberá incluir un Estudio Acústico con el contenido mínimo que exige el apartado 4 de la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto. El informe indica, asimismo, una serie de prescripciones técnicas a tener en cuenta en relación con la contaminación lumínica.

4.8. En relación con los residuos y la calidad del suelo.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	8/14

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Consideraciones:

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 05.06.2017 por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, que hace una serie de consideraciones relativas a vertederos, suelos contaminados y residuos de construcción y demolición.

4.9. En relación con el dominio público marítimo-terrestre.

Entre la documentación que integra el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica consta el informe emitido con fecha 12.09.2017 por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Ref. PLA01/17/29/0007), con las consideraciones y observaciones que se estiman necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente.

En lo que respecta a las competencias de esta Delegación Territorial, el Anexo II incluye copia del informe emitido con fecha 07.02.2018 por el Departamento de Calidad Hidrica, relativo a la red general de saneamiento, cuyo trazado transcurre por el Dominio Público Marítimo-Terrestre.

4.10. En relación con el impacto en la salud.

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece*



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	9/14

el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

La Consejería de Salud ha puesto a su disposición en su página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos, enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud y consejos y métodos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace a la web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&desplegar

Y el enlace a la guía metodológica es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

4.11. En relación con el patrimonio arqueológico.

En el Anexo II se incluye copia del informe emitido con fecha 16.06.2017 por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura que propone, con carácter preventivo, la realización previa de una prospección arqueológica superficial en toda la zona afectada.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento de la **Modificación de Elementos del P.G.O.U. de Marbella en el sector URP-AL-6 “Las Dunas Club”** que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional de la Modificación de Elementos se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	10/14

ANEXO I. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS.

Los objetivos que se tratan de alcanzar con la Innovación del PGOU, son:

1. Considerar como sistema general de espacios libres los terrenos donde se sitúan las formaciones dunares de la Duna Real de Zaragoza y del entorno del Monumento Natural Duras de Artola.
2. Adscribir al suelo urbanizable sectorizado un tramo del sistema general de comunicaciones previsto por el PGOU vigente por el borde sur de la Urbanización Artola Baja y que servirá como acceso al nuevo sistema general de espacios libres entorno del Monumento Natural de las Dunas de Artola.
3. Considerar como sistema general de equipamiento el suelo necesario para un nuevo centro deportivo en la zona de las Albarizas en el que se ejecutará una piscina olímpica. Lo que implica la creación del SG.E-47.
4. Mejorar la accesibilidad de las urbanizaciones, equipamientos y establecimientos hoteleros existentes a ambos lados de la carretera A-7 (N-340) mediante la ejecución de un enlace en forma de rotonda bajo la rasante de dicha carretera.
5. Excluir de los ámbitos URP-AL-6 y SG-AL-21 los terrenos del dominio público hidráulico y marítimo terrestre, considerándolos suelo no urbanizable de especial protección.
6. Reordenar los ámbitos URP-AL-6, SG-AL-21 y SGE-43, a fin de conseguir la viabilidad del proyecto urbanístico.

Se han planteado varias alternativas, con diferente nivel de intervención sobre el terreno:

Alternativa 0: no desarrollar el sector de suelo urbanizable.

Alternativa 1: mantener la ordenación propuesta en el P.G.O.U. vigente de 1986.

Alternativa 2: volver a proponer la ordenación establecida en el P.G.O.U. de 2010.

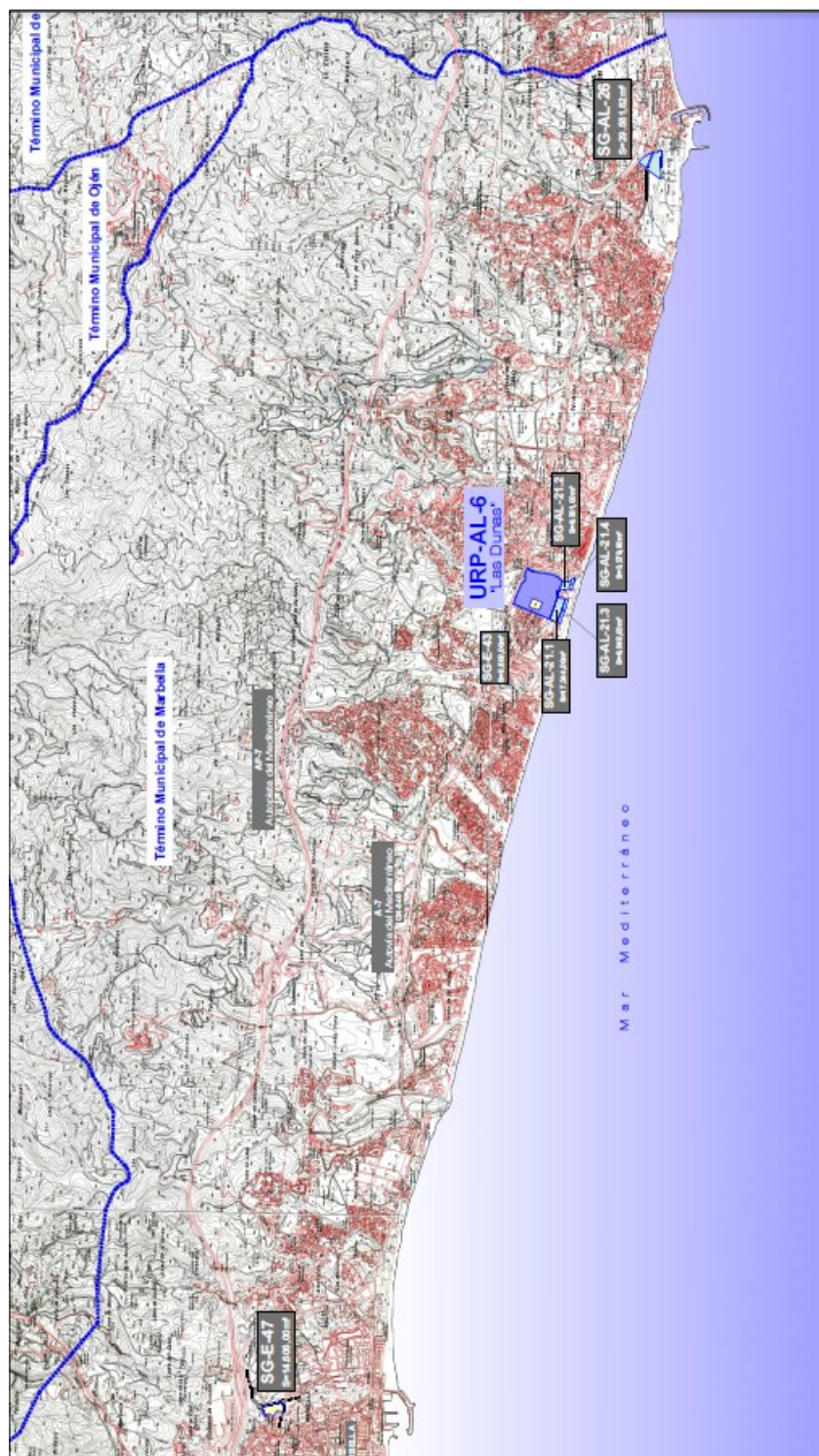
Alternativa 3 (seleccionada): Modificación del P.G.O.U. de 1986 que armoniza todas las exigencias de la legislación ambiental y sectorial y de la planificación territorial vigentes, preserva la zona de dunas, considerándola como sistema general de espacios libres y, además, protege la masa de pinar existente en el ámbito, calificándola como sistema de espacios libres, por lo que esta alternativa resulta más viable ambientalmente que las anteriores.



Código:640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	11/14

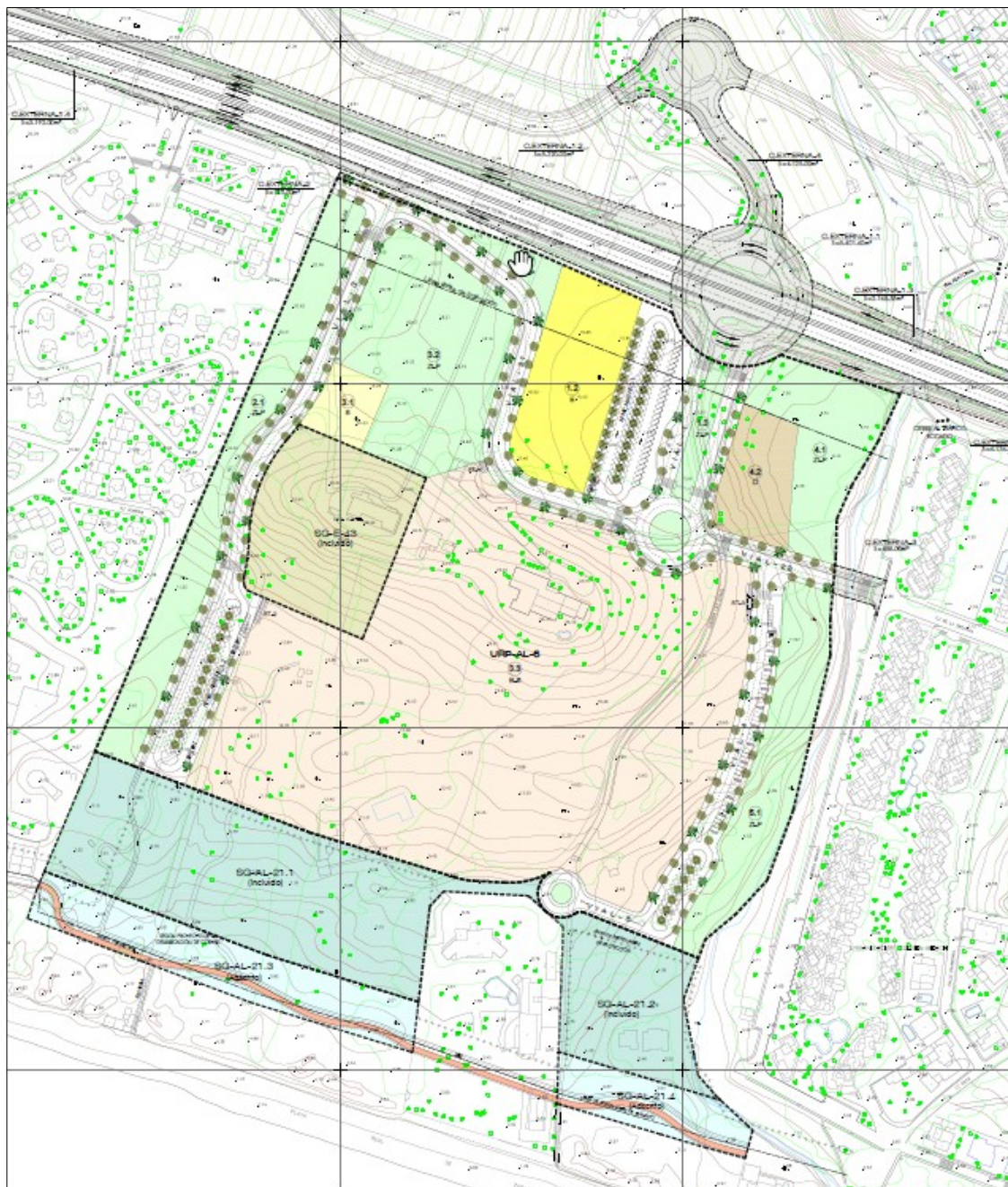
Figura 1. Situación de los ámbitos de la Modificación de Elementos, según plano P.2-1.



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	12/14

Figura 2. Zonificación del sector URP-AL-6, según plano 0-1.



Código:640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	640xu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	13/14

ANEXO II. CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Código:64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	17/02/2018
ID. FIRMA	64oxu972HSXU0YWKSHvFtzbr3XbUdc	PÁGINA	14/14

Expte.: DPA/ALS/007/2017 EA/MA/04/17

Fecha 05/06/2017

Asunto: **PGOU MARBELLA LAS DUNAS CLUB**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario : DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Aspectos a considerar

Cualquier actuación habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento deberá APROBAR la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

Málaga, 05 de junio de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí/Fecha:

 05/6/17

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial MálagaAvda. de la Aurora, nº 47, Edf. Servicio Múltiples planta
14

16.06.17.

29071- MÁLAGA

S/Ref.: SPA/DPA/ALES/DPA 007/2017

S/Expte.:EA/MA/04/17

U.P.P.H.-atb: consulta

Expte 195/2017-RJ



En relación con su solicitud de informe y consulta con Registro de entrada en esta Delegación Territorial en fecha 23 de mayo de 2017 documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para **la Modificación de Elementos del PGOU para creación de los Sistemas Generales SG.E-47 y reordenación del sector URP-AL-6 y de los Sistemas Generales SG-AL-21 y SG-E-43**, en el término municipal de Marbella, y en la que los Servicios Técnicos de esta Delegación hicieron constar lo siguiente:

"La superficie total, entre equipamientos y espacios libres, afectada por la modificación es de 86.437,52 m2, en el núcleo de población conocido como Artola, en una zona sin apenas trabajos arqueológicos de campo. Por ello, y con carácter preventivo, se propone:

Realización previa de una Prospección Arqueológica superficial en toda la zona afectada por el equipamiento de esta área del municipio. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.)."

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA
	20179990028343
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
MÁLAGA	



Código:RXPMw842PFIRMATbqLUD7d47qmnchj.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMATbqLUD7d47qmnchj	PÁGINA	1/2

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y realizadas por técnico competente (arqueólogo/a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
 BIENES CULTURALES**
 Fdo. Guillermo López Reche

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA
	CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900283431 - 19/06/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA

Código:RXPMw842PFIRMATbqLUD7d47qmncHj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMATbqLUD7d47qmncHj	PÁGINA	2/2

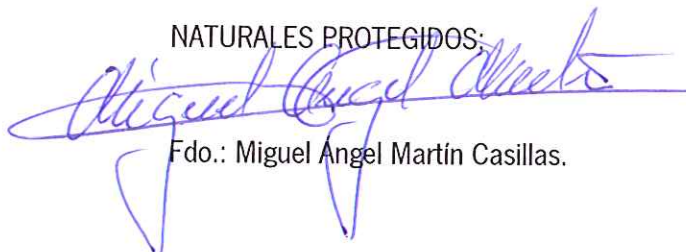
Nº: VP 206/17	S.Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 007/2017- EA/MA/04/17
---------------	--

ASUNTO: Remisión de informe

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DPTO. VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe solicitado por su Servicio sobre modificación de elementos del PGOU en el sector "Las dunas Club" - MARBELLA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS:


Fdo.: Miguel Angel Martin Casillas.

Fecha:

Recibí:



INFORME TÉCNICO SOBRE EL EXPEDIENTE 206/17

Con fecha 29 de mayo de 2017, se recibe en este Departamento de Vías Pecuarias, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación de Elementos del PGOU para creación de los Sistemas Generales SG-E-47 y SG-AL-26 y reordenación del sector URP-AL-6 y de los Sistemas Generales SG-AL-21 y SG-E-43, solicitando la emisión de informe sobre los aspectos de la competencia de este Departamento en un plazo de 45 días, pudiendo consultarse la documentación aportada por el solicitante en la siguiente dirección: M:\G_GICA\000-EA\MODIF PGOU MARBELLA – LAS DUNAS.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Marbella, aprobado por Orden Ministerial de 19 de julio de 1962 y publicado en el BOE de 28/07/1962, modificado por Orden Ministerial de 21 de abril de 1964 (BOE de 12 de mayo de 1964), en el figura descrita la vía pecuaria nº 1 denominada "Cordel de Benahavis a Ojen" clasificada con una anchura legal de 37,61 metros, que será reducida a 15 metros en todo su recorrido enajenándose el sobrante que resulte, sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado, y la vía pecuaria nº 2 denominada "Vereda del Puente de Ronda" con una anchura legal y propuesta de 20,89 metros.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".

Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería, de 22 de abril de 1971 (BOP de 4 de mayo de 1971), se aprueba el deslinde y amojonamiento parcial de la vía pecuaria "Cordel de Benahavis a Ojén" en el tramo: "entre los Ríos Verde y Real" en el término municipal de Marbella, declarándose necesarios 15 metros de anchura, y el resto, hasta los 37,61 m, declarados enajenables.

Mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de fecha 9 de julio de 2009, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de Benahavis a Ojén" en el tramo: "en la parte que afecta al sector URP-RR-5" en el término municipal de Marbella (BOJA 12/08/2009), con una anchura legal de 37,61 metros y una anchura necesaria de 15,00 metros.

Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Ronda» en su totalidad, en el término municipal de Marbella a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga (BOJA 29/01/2008), con una anchura de 20,89 metros lineales.

Una vez consultada la documentación aportada y la obrante en este Departamento, la Ayudante Técnico que suscribe estima que los Sistemas Generales SG-E-47 y SG-AL-26 que se pretenden crear y la reordenación del sector URP-AL-6 y de los Sistemas Generales SG-AL-21 y SG-E-43 no afectan a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en dicho término municipal.

- Señalar que en los Documentos aportados no aparece ninguna referencia a las vías pecuarias.
- En relación a la planimetría se advierten las siguientes circunstancias:

En algunos de los planos en que aparece el Sector General SG-E-47 aparece trazada la vía pecuaria "Cordel de Benahavis a Ojen", al estar dicho sector próximo a ella.

Indicar que el trazado correcto de las vías pecuarias es el que aparece en las correspondientes resoluciones de deslindes y expedientes de clasificación, a los que se deberá acudir para escalas mayores de las de la presente cartografía.

1. Planos de Información:

En ninguno de los planos aparecen trazadas las vías pecuarias, en el plano I-2: Situación en el PGOU y en el PPCLA, aparece en la leyenda dentro de la Protección Ambiental (PA) Vías pecuarias.

Cuando las vías pecuarias del municipio atraviesen suelos urbanos o urbanizables, deben aparecer diferenciados los tramos de vías pecuarias que a fecha 1/01/2000 discurren por suelo urbanos o urbanizable, que hubiesen adquirido las características del suelo urbano y que no se encontrasen desafectadas, al serles de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.

De igual forma deben aparecer los tramos que discurren por suelo urbanizable, al serles de aplicación la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, al ser competencia municipal, entre otras, el mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación.

La información contenidas en la cartografía sobre la calificación de las superficies atravesadas por vía pecuarias se suponen correctas, siendo objeto de análisis por "urbanismo", sin que se realice pronunciamiento en este informe.

En los tramos de vías pecuarias que no estén deslindadas el trazado debe aparecer difuso y representado con una anchura mayor que la clasificación. En la leyenda tiene que aparecer referencia clara a que no se encuentran deslindadas, y que el trazado de la clasificación se corresponde con la descripción literaria.

2. Planos de Ordenación:

En algunos de los planos en que aparece el Sector General SG-E-47 aparece trazada la vía pecuaria "Cordel de Benahavis a Ojen", al estar dicho sector próximo a ella, como es el caso de los siguientes:

P-1.2: PGOU actual y modificado. Gestión. Nuevos Sistemas Generales. El trazado de la vía pecuaria

aparece conforme al de la clasificación.

P-1.3: PGOU actual y modificado. Clasificación del Suelo. Nuevos Sistemas Generales. El trazado de la vía pecuaria aparece conforme al de la clasificación. La vía pecuaria tiene que aparecer clasificada como suelo no urbanizable de protección especial o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, en el plano no se identifica bien si aparece como suelo urbanizable programado o suelo no urbanizable.

P-1.5: PGOU actual y modificado. Jerarquía viaria. Nuevos Sistemas Generales. El trazado de la vía pecuaria aparece conforme al de la clasificación. La vía pecuaria aparece como vía primaria y de acceso a playas. Indicar que las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, cumpliendo las funciones compatibles y complementarias que recoge el Reglamento.

Las vías pecuarias tienen que aparecer clasificadas como suelos no urbanizables de protección especial o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda.

En esta cartografía es fundamental que aparezcan las vía pecuarias diferenciadas:

1º- Las que transitan por terrenos urbanos o urbanizables y le son de aplicación la Ley 17/1999, sobre los que no tenemos nada que decir, salvo que son bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta que se desafecten y no es de aplicación la Sección 2ª, C-4, T-I

2º- Las que discurran por terrenos urbanizables, cuya competencia se encuentra compartida y regulada en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, los usos, vigilancia, disciplina, ..., compete a los ayuntamientos. Correspondiendo a urbanismo analizar que los tramos se corresponden con la clasificación en urbano/urbanizable, sus fechas y sus características

3º- Que aparezcan las vías pecuarias con las anchuras de la clasificación adaptadas al artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el artículo 5 del Reglamento de Vías Pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no.

Señalar que el trazado correcto es el que aparece en los correspondientes expedientes (clasificación o deslindes), a los que se deberá acudir para escalas mayores de las de la presente cartografía.

En Málaga, a 27 de septiembre de 2017

La Ayudante Técnico



Fdo.: Rosario María Caballero Mesa

Su Ref.: SPA/DPA/ALS/ DPA 007/2017 - EA/MA/04/17

ASUNTO: Sector «Las Dunas Club» T.M. de Marbella

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

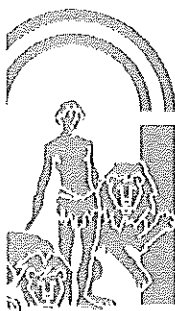
De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:

17/01/17



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu722PFIRMAA06Hkn2HANj93sRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	08/01/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMAA06Hkn2HANj93sRp	PÁGINA	1/2

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* no se aporta el Estudio acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07* le será de aplicación en el caso de que posea una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

- Requerimientos luminotécnicos para las instalaciones de alumbrado de zonas y viales asociadas directamente con la actuación.

En el supuesto de que esté previsto la instalación de alumbrado exterior con potencia eléctrica instalada superior a 1 kW y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en el *Real Decreto 1890/2008*, en sus ITC-EA-02 e ITC-EA-03.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.

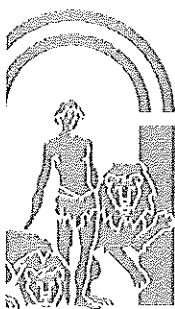
c) Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

- Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008* de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-02.

a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.

b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Código:640xu722PFIRMAA06Hkn2HANj93sRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	08/01/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMAA06Hkn2HANj93sRp	PÁGINA	2/2

Referencia:	SGMN/ 2017/MA- 443	Fecha:	
ASUNTO:	Informe ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 007/2017. Modificación PGOU Sistemas Generales SG-E-47 y SG-AL-26 y reordenación URP-AL-6 y SG-AL-21 y SG-E-43. Marbella.		
Remitente:	JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.		
Destinatario:	JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

De acuerdo con su comunicación recibida con fecha 29/05/2017, en relación al expediente de referencia, le informo que examinada la documentación correspondiente y realizadas las comprobaciones oportunas, se comprueba que:

- El Documento Inicial Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación de elementos del PGOU-1986 de Marbella propone:
 - Reordenación del sector URP-AL-6 y de los sistemas generales SG-AL-21 y SG-E-43, reubicando el sistema general de espacios libres SG-AL-21 en la zona más cercana al litoral.
 - Creación de los sistemas generales SG-E-47 Y SG-AL-26
- El artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes, dispone "Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores", en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía "Cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, el Ayuntamiento solicitará preceptivamente informe a la Administración Forestal.
- El artículo 1.b de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía dispone que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar. El planeamiento urbanístico vigente viene dado por el PGOU de Marbella de 1986, después de haber sido declarada nula la revisión del PGOU de 2010 por sentencia del Tribunal Supremo. Todos los terrenos objeto de modificación están clasificados como urbanos o urbanizables por el PGOU de 1986, por lo que no son de naturaleza forestal, aunque haya zonas pobladas de estación forestal entre las que destaca la franja litoral y un bosque de pino de aproximadamente 5 ha de superficie.

existe afección a monte público catalogado por ninguno de los sectores. La creación del sistema general de espacios libres SG-AL-26 es colindante con el Monumento Natural "Dunas de Artola o Popino", y la reordenación del sistema general de espacios libres SG-AL-21 es coincidente en parte



28269

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu864JPNE40Bj1t9ynoHdggDG0H	PÁGINA	1/3

con la Reserva Ecológica "Dunas de Marbella", constituida por Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de fecha 18 de septiembre de 2015.

En base a lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación descrita por no afectar a montes públicos catalogados ni a terrenos forestales.

Respecto a los elementos que afectan al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para valorar posibles afecciones a la flora y fauna silvestres o a la reserva ecológica "Dunas de Marbella", le comunico que:

Con fecha 26 de septiembre de 2016 el promotor presentó solicitud de información previa con respecto a la documentación necesaria para el trámite, la cual fue contestada por escrito de fecha 13 de octubre 2016 los servicios implicados en éste ámbito.

Mediante escrito de fecha de 27 de marzo de 2017 se presenta solicitud promovida por el Ayuntamiento de Marbella de los terrenos propiedad de Sunrise inversiones para el desarrollo del plan de sectorización de expediente de modificación elementos del PGOU para creación de los Sistemas Generales SG-E-43 y SG-AL-21 y reordenación del sector URP-AL-6 del proyecto Las Dunas club.

El 13 de septiembre de 2017 la comercial Sunrise inversiones presenta una memoria solicitando el inicio de las tareas de limpieza de vegetación y eliminación de especies exóticas invasoras como adelanto en el desarrollo del sector.

El 7 de septiembre de 2017 la Delegación Territorial de medioambiente resuelve autorizar la limpieza de los terrenos y la eliminación de las especies invasoras existentes.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA AFECTADA

El estado actual de la zona se caracteriza por una marcada alteración de origen antrópico, encontrándose multitud de especies exóticas invasoras, vertido de áridos y escombros, pisoteo, circulación de vehículos sin control, ecosistema artificializado, presencia de construcciones, etc. Según un diagnóstico del estado de conservación se concluye que está muy alejado de un sistema dunar óptimo, presentando un alto grado de vulnerabilidad, ha perdido la funcionalidad del sistema dunar. Tan sólo en el primer cordón dunar quedan con función propia y con presencia de ciertos valores a nivel de la flora y vegetación. Respecto a las variables abióticas se detecta poca incidencia marina y eólica por distintos impedimentos artificiales que actúan frenando estos procesos. Las variables geomorfológicas y sedimentarias presentan barreras, que igual que la anterior zona, frenan la influencia eólica y marina, sobretodo de los vientos de poniente. La zona se encuentra bastante afectada por las especies exóticas invasoras.

Se concluye que ambas zonas tal como la parte superior de la parcela son zonas con un alto grado de alteración, que se ha visto acentuado en las últimas décadas debido al aumento del turismo incontrolado y las malas prácticas ambientales, convirtiendo este sistema en un sistema casi artificial.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

Tras consultar las distintas bases de datos pertenecientes a la Rediam de la CMAyOT referidos a la ubicación, tipología y distribución de elementos de flora y fauna amenazada, espacios protegidos, árboles y arboledas monumentales, georrecursos y hábitats de interés comunitario, y por otro lado analizado el plan técnico sobre la reserva ecológica Dunas de Marbella, la memoria del proyecto mencionado, anexo fotográfico y planos se comprueba que:

Flora: En la memoria se presenta un inventario exhaustivo de la vegetación real que por su interés lo incluye en éste informe.

El primer cordón dunar, en la que se integran dunas móviles y semifijas, es la parte mejor conservada del sistema. En ésta zona se identifican elementos de algunas comunidades propias de las dunas, tales como *Loto-cretici-Ammophiletum australis* (con especies características como *Lotus creticus*, *Cyperus capitatus*, *Malcomia littorea*, *Pancratium m.* y asociadas *Silene littorea*), *Cypero mucronati-Elytrigietum*

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu864JPNE40Bj1t9ynoHdggDG0H	PÁGINA	2/3

junceae (con especies características como *Elymus farctus* subes. *Farctus*, *Cyperus capitatus* y *Lotus creticus*; y asociadas como *Salsola kaki*). *Sporobolus arenarii* (especies propias *Sporobolus arenaria*, *Centaurea sphaerocephala*, *Lotus creticus* y *Helichrysum stoechas* var. *Maritimum*.) y *Loto cretici-Crucianelletum maritimae*, (*Ononis ramossissima*, *Helichrysum stoechas* var. *Maritimum*, *Pancratium m.* y *Cyperus capitatus*).

Las demás zonas de la parcela está bastante más alterada, apareciendo unicamente algunos elementos dispersos relictos de alcornoques y/o sabinas. Las especies que aparecen son *Olea sylvestris*, *Pistacia lentiscus*, *Pinus pinea*, *Rhamnus oleoides*, *Rhamnus alaternus*, *Rubia peregrina* y otras de menor porte como *Helichrysum stoechas* var. *Maritimum*, *Anchusa calcarea* y *Ononis ramossissima*.

No se localiza ninguna especie recogida en catálogos de flora amenazada.

Fauna: Se describen de manera general los valores faunísticos descritos en el Plan técnico de la Reserva Ecológica. Corresponden básicamente a tres grupos de especies, aves marinas o costeras, que encuentran en las playas áreas de descanso en invierno fundamentalmente o de alimentación (limícolas); aves antropófilas, que se asocian a los edificios y usos humanos del entorno y aves de ámbito abiertos o de matorral mediterráneo. Las aves marinas o costeras corresponden o láridos invernantes o divagantes con una pequeña población estival que se mueve a lo largo de todo el litoral. Se incorporan especies de reptiles y pequeños mamíferos en las áreas más naturales generalmente en busca de alimento, presentando en aquellas áreas de mayor cobertura vegetal y en las más adecuadas para la reproducción de algunas de ellas.

No se localiza ninguna especie residente recogida en catálogos de fauna amenazada

En el resto de las comprobaciones

Espacios protegidos Includo dentro de la Reserva Ecológica dunas de Marbella.

Hábitats de interés Aparece el HIC 2260 Dunas con vegetación esclerófila de Cisto-Lavanduletalia, comunitario

Árboles y Arboledas No se conocen en el área de actuación.
singulares

Georrecursos No existen geo – recursos asociados a dicho espacio.

CONCLUSIÓN:

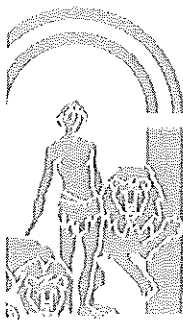
En base a lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación descrita, siempre que se cumplan las condiciones propuestas en la autorización de la limpieza de los terrenos y la eliminación de las especies invasoras existentes de fecha 7 de septiembre de 2017 (que se adjunta), con el fin de mejorar, preservar y dar integración y continuidad al espacio de la Reserva Ecológica dunas de Marbella y al HIC 2260.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Recibí,

Fdo.: _____.

Fecha: _____.



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	64oxu864JPNE40Bj1t9ynoHdggDG0H	PÁGINA	3/3

Fecha: 03 de octubre de 2017

SUNRISE INVERSIONES 2015

N/Ref.: SGMN/DGB/66 17

Av. Aurora 55

Expte.: SGMN/DGB/RE/DUNAS MARBELLA 13/16

29006 Málaga

Asunto: Aut. DESBROCE EN ZSP de DPMT

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESBROCE EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE DPMT
MARBELLA**

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha de 27 de marzo de 2.017 se presenta solicitud promovida por el Ayuntamiento de Marbella de los terrenos propiedad de Sunrise inversiones para el desarrollo del plan de sectorización de expediente de modificación elementos del PGOU para creación de los Sistemas Generales SG-E-43 y SG-AL-21 y reordenación del sector URP-AL-6 del proyecto Las Dunas club.

2.- Por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha 26 de abril de 2017, se informa favorable condicionado dicha solicitud.

3.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 2017, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, remite informe para dar continuidad al expediente de modificación de éstos elementos del PGOU.

4.- El 13 de septiembre de 2017 la comercial Sunrise inversiones presenta una memoria solicitando el inicio de las tareas de limpieza de vegetación y eliminación de especies exóticas invasoras como adelanto en el desarrollo del sector.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad establece en su Anexo I; a las dunas marítimas de las costas mediterráneas como hábitat natural de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación en varias de sus comunidades.

2.- Por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece en su artículo 18.1 que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Asimismo, en su artículo 18.4, señala que se protegerán entre otros, las dunas y demás hábitats costeros.

Finalmente en su artículo 23.1, establece que las actividades de ocio-deporte y turismo activo, que se desenvuelvan en el medio natural, deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats, así como las condiciones del paisaje.

AVDA. DE LA AURORA 47 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951912589.



3.- El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, establece en su artículo 45.3, que se protegerán las zonas marinas, medios de marea, acantilados, playas, marismas, dunas y demás hábitats costeros, sin perjuicio de las competencias en materia de costas, atribuidas al Estado. En su artículo 46, establece que para conseguir los objetivos señalados en el artículo 45, la Consejería competente en materia de medio ambiente, adoptará las medidas necesarias para la restauración de los hábitats deteriorados o fragmentados.

4.- De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 12/2015 de la Vicepresidencia, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. Conforme a lo establecido en dicha normativa y en el ejercicio de las competencias que atribuye a este órgano el Decreto de la Presidencia 12/2015 de 17 de junio de la Vicepresidencia sobre reestructuración de Consejerías; por el "Decreto 216/2015 de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía", por el Decreto 304/2015 de 28 de julio que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial resuelve:

AUTORIZAR:

Limpieza de los terrenos descritos anteriormente y la eliminación de las especies invasoras existentes.

Dicha autorización se encuentra sometida al siguiente:

CONDICIONADO:

Localización de los trabajos.- La actuación se localiza entre los puntos geográficos siguientes Dominio Público Marítimo Terrestre, Zona de Tránsito y Zona de Servidumbre de Protección:

Tramo de actuación

	X	Y
Extremo occidental	339454	4040383
Extremo oriental	339827	4040114

1. Período de validez.- La actuación podrá ser llevada a cabo en el periodo de un año desde la recepción del presente documento.

2. Objeto de la autorización.- Al pertenecer a un proyecto de ejecución más amplio, se debe realizar la preparación de los terrenos para darle continuidad.

3. Especies encontradas.- En el área se encuentra gran cantidad de ejemplares de vegetación exótica invasora incluidas en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Ágaves, Acacias, etc.)*, así como otras no propias de éste entorno como Eucaliptus spp. y cañas.

AVDA. DE LA AURORA 47 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951912589.

4. Metodología de actuación.- La metodología de actuación deberá garantizar la no dispersión de esquejes y propágulos que ayuden a la dispersión del material vegetativo exótico invasor.

5. Controles a efectuar.- En la ejecución de las actuaciones, se respetarán las siguientes directrices:

a. Para la actuación en la Zona de Servidumbre de Protección, deberá contarse con la autorización previa del propietario de los terrenos.

b. Con carácter previo a la iniciación de los trabajos deberá informarse al personal actuante sobre el necesario cumplimiento de las instrucciones de esta autorización.

c. A la finalización del periodo autorizado procederá la remisión a la Delegación Territorial (Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad) de una memoria con los resultados obtenidos desglosados por especies, a los efectos de su traslado al programa regional.

d. En todo momento se atenderá las indicaciones del personal técnico de la Delegación Territorial para la mejora de la eficacia de los trabajos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada y potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su recepción en los términos previstos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente autorización en Málaga.

EI DELEGADO TERRITORIAL



AVDA. DE LA AURORA 47 29002 Málaga
Teléf.: 951038300. Fax 951912589.

Código:640xu890YFWLRDh3nNMubQxCUj73hr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu890YFWLRDh3nNMubQxCUj73hr	PÁGINA	3/3

Nº: MA-64877

S.REF: SPA/DPA/ALS/DPA 007/2017 EA/MA/04/17

ASUNTO: REMISIÓN INFORME CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de, Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE AGUA

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu827MTDIFZHlWbFW2Uzpv9/K9x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	64oxu827MTDIFZHlWbFW2Uzpv9/K9x	PÁGINA	1/1

Nº: MA-64877

S/REF: EA/MA/04/17 (SPA/DPA/ALS/DPA 007/2017)

ASUNTO: INFORME SOBRE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE:**Expediente:** Modificación de elementos del PGOU de Marbella en el Sector URP-AL-6 Las Dunas Club.**Promotor:** Ayuntamiento de Marbella**Fecha Reg. Entra-** 25-05-2017**Nº Registro:** -**da****Municipio:** Marbella**Provincia:** Málaga**Lugar o Paraje:** Reserva Ecológica Duna Real de Zaragoza, Sector URP-AL-6**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS 89 **Huso:** 30 **X:** **Y:****Cauce:** Varios**Margen:**

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0w.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0w	PÁGINA	1/12

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Se redacta el presente informe a petición del Servicio de Protección Ambiental de fecha 25 de Mayo de 2017, en el ámbito del expediente relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la **Modificación de elementos del PGOU de Marbella en el sector URP-AL-6 "Las Dunas Club"**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Modificación se incluye en uno de los supuesto del art. 36, "Ámbito de aplicación" de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que afecta a la ordenación estructural (art. 40.2) el promotor está obligado a presentar ante el órgano ambiental junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, acompañada del borrador de la Modificación y de un documento inicial estratégico.

2.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

En la revisión del PGOU de Marbella, que fue aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010, y publicada en el BOJA de 24 de marzo de 2010, núm. 58, se delimitaba, entre otros, el sector de suelo urbanizable SUS-AL-3 "Rio Mar".

De conformidad con dicho Plan este sector estaba siendo objeto de ordenación para su desarrollo por parte de los propietarios del suelo si bien este proceso ha quedado paralizado debido a que el Tribunal Supremo ha anulado la Revisión del PGOU de 2010 mediante las Sentencias 4378/2015 y STS 4379/2015 de 27 de octubre y STS 4380/2015 de 28 de octubre y, como consecuencia de ello, vuelve a estar vigente la Revisión-Adaptación del PGOU aprobada con fecha 3 de junio de 1986 (BOJA núm. 62, de 26 de junio de 1986), junto con el expediente de cumplimiento aprobado el día 12 de marzo de 1990 (BOJA núm. 27 de 30 de marzo de 1990) y diversas que fueron aprobados posteriormente.

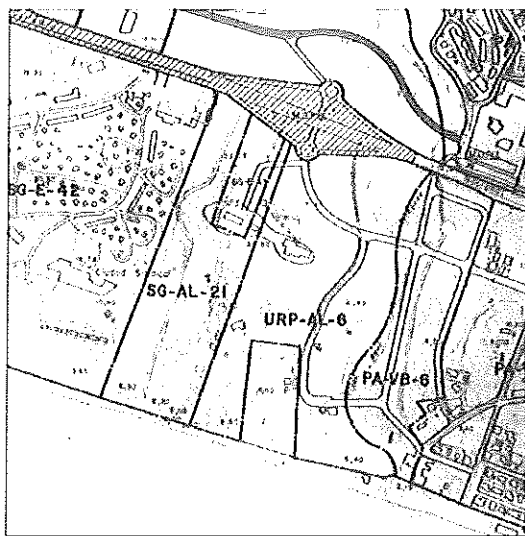
En el PGOU de 1986, ahora vigente, los terrenos adquiridos por dicha sociedad coinciden con el sector de suelo urbanizable URP-AL-6 "Las Dunas Club", de uso residencial turístico, el sistema general de espacios libres SG-AL-21 "Parque Las Dunas" y el sistema general de equipamiento SG-E-43 "Cuartel Guardia Civil Las Dunas"

Actualmente los terrenos son propiedad de SUNRISE INVERSIONES 2015, SLU. En estos terrenos se pretenden implantar una nueva zona de ocio, que cuente con hoteles, zonas deportivas, nuevas vías de acceso y comunicación etc... a tal funcionalidad es necesaria la modificación de elementos a fin de alcanzar una nueva ordenación que implante unas condiciones optimas a este desarrollo.

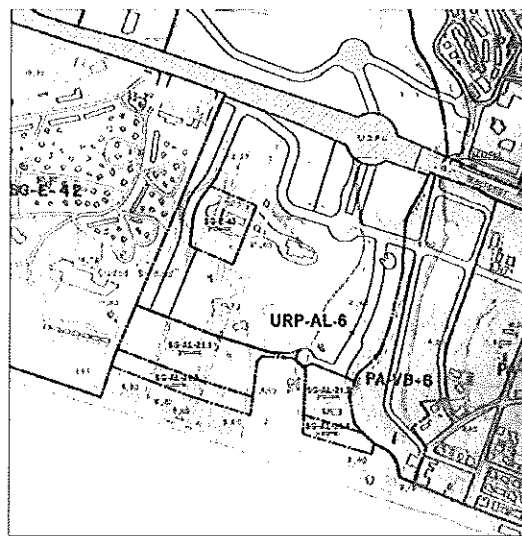
3.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Se trata del Sector URP-AL-6, del SG-AL-21, del SG-E-43 y del enlace de la carretera A-7 (antigua N-340) según el PGOU vigente.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac090tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac090tau0W	PÁGINA	2/12



PGOU ACTUAL



PGOU MODIFICADO

La modificación afecta a tres ámbitos de la zona litoral que ya estaban delimitados en el PGOU, colindantes con suelo urbano consolidado. En el PGOU vigente, se clasifica el suelo como suelo urbanizable programado, ahora sectorizado.

Los objetivos que se tratan de alcanzar con la Modificación del PGOU, son:

- 1.- Considerar como sistema general de espacios libres los terrenos donde se sitúan las formaciones dunares de la Duna Real de Zaragoza y del entorno del Monumento Natural Duras de Artola.
- 2.- Adscribir al suelo urbanizable sectorizado un tramo del sistema general de comunicaciones previsto por el PGOU vigente por el borde sur de la Urbanización Artola Baja y que servirá como acceso al nuevo sistema general de espacios libres entorno del Monumento Natural de las Dunas de Artola.
- 3.- Considerar como sistema general de equipamiento el suelo necesario para un nuevo centro deportivo en la zona de las Albarizas en el que se ejecutará una piscina olímpica. Lo que implica la creación del SG-E-47.
- 4.- Mejorar la accesibilidad de las urbanizaciones, equipamientos y establecimientos hoteleros existentes a ambos lados de la carretera A-7 (N-340) mediante la ejecución de un enlace en forma de rotonda bajo la rasante de dicha carretera.
- 5.- Excluir de los ámbitos URP-AL-6 y SG-AL-21 los terrenos del dominio público hidráulico y marítimo terrestre, considerándolos suelo no urbanizable de especial protección.
- 6.- Reordenar los ámbitos URP-AL-6, SG-AL-21 y SG-E-43, a fin de conseguir la viabilidad del proyecto urbanístico.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	3/12



Fotografía aérea de la localización y delimitación del sector URP-AL-6, del SG-AL-21 y del SG-E-43 según el PGOU vigente y de la Reserva Ecológica de la Duna Real de Zaragoza

De las alternativas que se plantean, el promotor se queda con la alternativa que numera como tres, en la que se armoniza todas las exigencias de la legislación ambiental y sectorial y de la planificación territorial vigente, se preserva la zona de dunas, considerándola como sistema general de espacio libre y además, se protege la masa de pinar existente en el ámbito. Se propone dos sistemas generales, de equipamiento y de espacios libres, en la barriada Las Albarizas el primero y en el entorno del Monumento Natural de Dunas de Artola.

En la zona objeto de la modificación, existe una zona de Dunas, que ha sido incluida como Reserva Ecológica por resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de fecha 18 de Septiembre de 2015, al amparo de los establecido en el art. 32 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía.

Se indica en el documento de evaluación estratégica que el desarrollo urbanístico previsto no aumenta la población máxima que ya contemplaba el PGOU vigente por lo que no tiene nueva incidencia en

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	4/12

la disponibilidad de recursos hídricos ni en el aumento de aguas residuales pues ya esta contemplado en el PGOU.

4.- DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.

4.1 ZONAS INUNDABLES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS INUNDABLES

Examinadas las parcelas en las que se trata de llevar a cabo este proyecto de ordenación territorial, se observa que al este de la parcela 98061 discurre el Arroyo Real de Zaragoza.



Mapa Peligrosidad de Inundación_2014

Examinado el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces se comprueba que en la Modificación propuesta del sector hay zonas inundables en las que el uso que se pretende dar es de zonas verdes libres, y zona deportiva.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	5/12

Las medidas de defensa no serían necesarias en una zona inundable destinada a área libre, puesto que este uso es compatible con la inundabilidad.

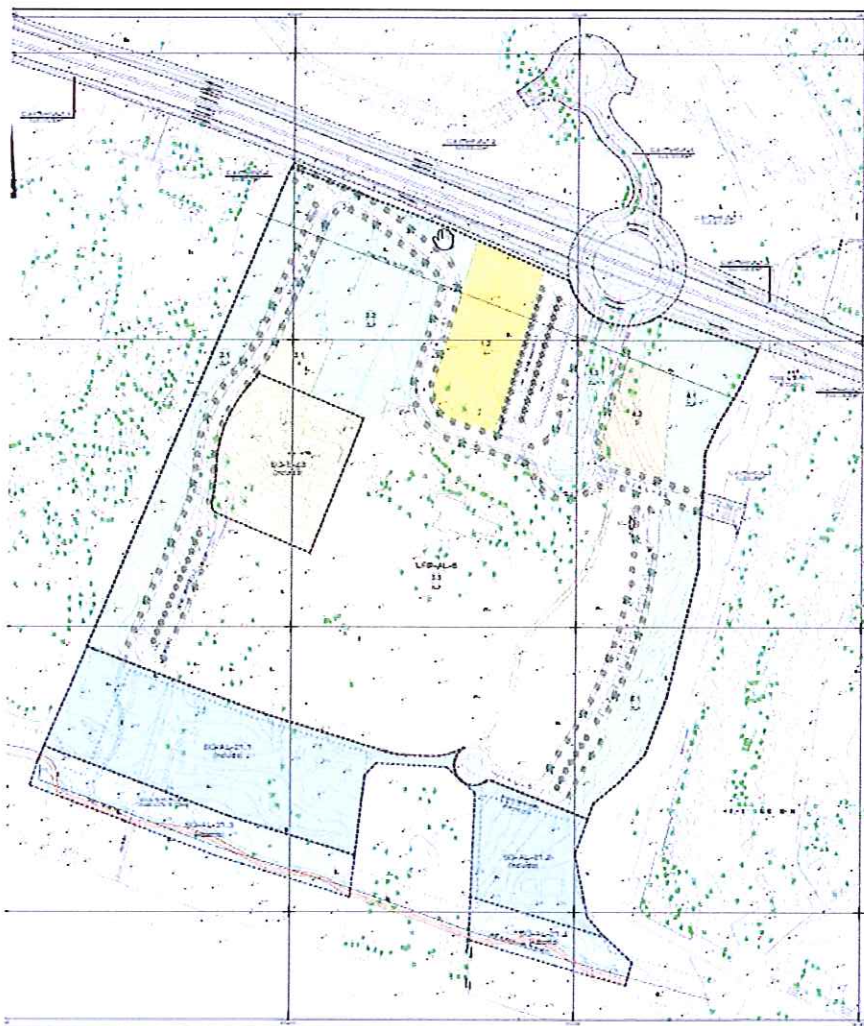
Si el uso que se pretende en zona inundable es de carácter deportivo, cualquier medida de defensa que se pretenda o encauzamiento deberá contar con la correspondiente autorización de la administración hidráulica.

En principio las zonas verdes resultan compatibles con , es por ello que se deberán adoptar las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para su defensa, cualquier encauzamiento que se realice deberá de contar con la autorizaciones previas al desarrollo del sector en si. También el sistema General AL-21.2 previsto por la modificación, esta afectado por la zona de inundabilidad.

También se observa que existen dos cargas externas núm 3 y 4, viales, que se encuentran afectados por la zona inundable del cauce.

Las infraestructuras programadas, relativa a encauzamientos y cargas externas 3 y 4, evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dicha infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

El encauzamiento o medidas correctoras deberán estar previstas en la adenda económica correspondiente.



Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	6/12

ZONIFICACION Y PARCELACION.

USO	ZONA	SUBZONA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m2)	INDICE EDIFICAB. (m2/m2)	EDIFICAB. (m2)	Nº DE VIVIENDAS	DESTINO O USO
USOS URBANÍSTICOS	3	3.3	B-6	53.176,00	0,9097	48.374,90	206	Público
	TOTAL LUCRATIVOS			53.176,00	0,9097	48.374,90	206	
ACCESIBLE EXCLUIDOS	-	-	SG-E-43	8.500,00	-	-	-	Público
	-	-	SG-AL-21.1	17.244,00	-	-	-	Público
	-	-	SG-AL-21.2	6.381,00	-	-	-	Público
	TOTAL S.G. INCLUIDOS			32.125,00	-	-	-	
USOS ZONIFICACION EXCLUIDOS	1	1.2	E	6.000,00	1,0000	6.000,00 ⁰¹	-	Público
	3	3.1	Sips	1.497,00	1,0000	1.497,00 ⁰¹	-	Público
	4	4.2	D	2.994,00	1,0000	2.994,00 ⁰¹	-	Público
	TOTAL EQUIP. PUBLICO			10.491,00	-	10.491,00 ⁰¹	-	
	1	1.1	Z.L.P.	964,00	-	-	-	Público
		1.3	Z.L.P.	973,00	-	-	-	Público
	2	2.1	Z.L.P.	7.545,00	-	-	-	Público
	3	3.2	Z.L.P.	9.747,00	-	-	-	Público
	4	4.1	Z.L.P.	5.251,00	-	-	-	Público
	5	5.1	Z.L.P.	6.366,00	-	-	-	Público
	TOTAL Z.L. PUBLICAS			30.846,00	-	-	-	
	TOTAL DOT. PUBLICAS			41.337,00	-	10.491,00 ⁰¹	-	
VIAJES Y SERVICIOS	3		S.T-1	23,18	-	-	-	Público
			S.T-2	53,90	-	-	-	Público
			S.T-3	78,92	-	-	-	Público
	TOTAL SERVICIOS			156,00	-	-	-	
	VIALES RODADOS		VIAL-1	4.426,10	-	-	-	Público
			VIAL-2.1	5.009,00	-	-	-	Público
			VIAL-2.2	982,00	-	-	-	Público
			VIAL-3	3.552,00	-	-	-	Público
			VIAL-4	4.491,00	-	-	-	Público
			VIAL-5	995,00	-	-	-	Público
	TOTAL VIALES			19.455,10	-	-	-	
	APARCAMIENTOS		Aparc-1	4.115,00	-	-	-	Público
			Aparc-2	3.806,00	-	-	-	Público
	TOTAL APARCAMIENTOS			7.921,00	-	-	-	
	TOTAL VIARIO			27.376,10	-	-	-	
	TOTAL			154.170,10	0,3137	48.374,90	206	

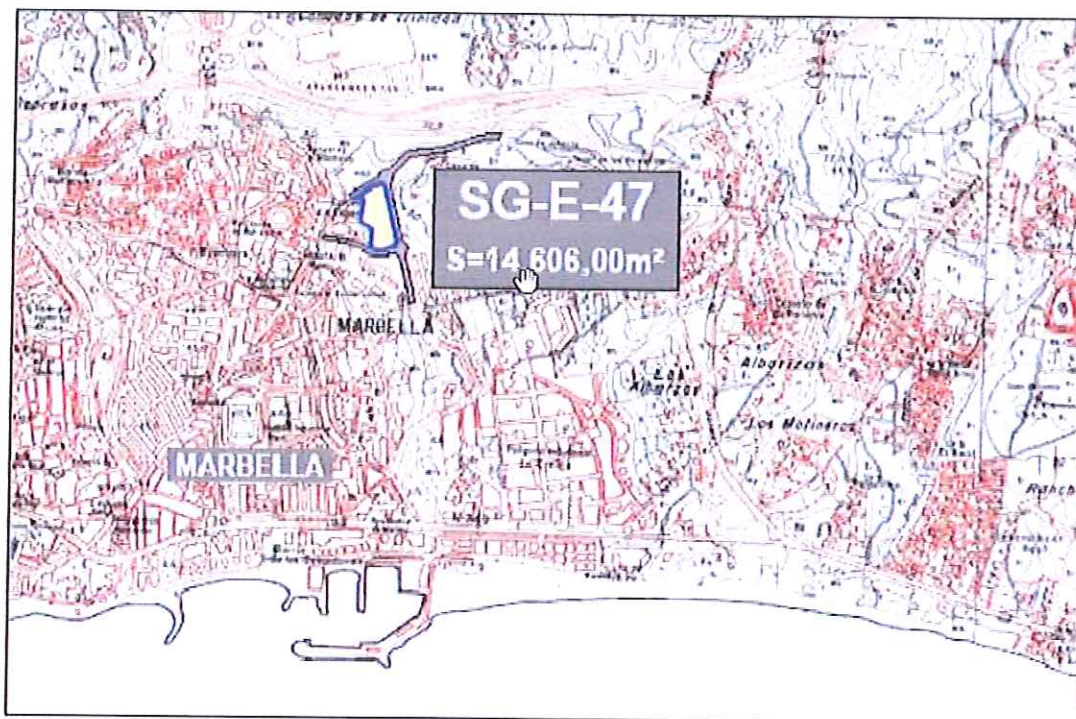
NOTA:

Según la instrucción de 20 de Febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	7/12

En el caso de Arroyo Real de Zaragoza, se indica por el promotor que se está elaborando un estudio hidrológico hidráulico, a tal efecto, se recuerda que el mismo deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica, no significando aceptación por parte de la administración en cuanto a sus resultados.

La modificación implica también la delimitación de un nuevo sistema general de equipamiento adscrito al suelo urbanizable denominado SG-E-47 "Centro Deportivo Las Albarizas" con una superficie de 14.606 m².



Localización del nuevo SG-E-47 "Centro deportivo Las Albarizas"

Este sector se vería afectado por el embovedado del Arroyo Primero. En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de aguas. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios.

En cuanto al SG-AL-26 no se encuentra afectado por DPH.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	8/12

4.2. ABASTECIMIENTO

Se indica en el Documento de Evaluación Estratégica, que la incidencia de la infraestructuras que se proyectan y servicios de abastecimiento de agua no implican un aumento respecto de la demanda, pues ya estaba previsto en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado.

A tal efecto, solo cabe recordar que La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son los municipios los que *"individualmente o de modo asociado"* debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. Estos servicios pueden llevarse a cabo de modo directo por la propia entidad local, pueden realizarse mediante un organismo autónomo local creado al efecto, mediante sociedad mercantil con capital social de pertenencia exclusiva a la entidad local o, por último, pueden ser objeto de contrato con empresarios particulares.

En este sentido el art. 25, del mismo cuerpo legal establece: *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Por tanto, el Ayuntamiento de Marbella deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	9/12

Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fuentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
I-3	Marbella	20.73	0.40	10.15	0.00	4.00	0.00	35.28

Tabla 7^m. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fuentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
I-3	Marbella	18.59	0.40	12.21	1.91	5.11	0.00	38.22

Tabla 8. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2027

SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fuentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm ³ /año)
I-3	Marbella	16.67	0.37	10.77	2.80	9.40	0.00	40.00

Nota: Téngase en cuenta que el planeamiento debe prever también el resto de usos consuntivos: Uso agrario, ganadero, regadío, industriales, otros. Para la determinación de la demanda hídrica, el planeamiento urbanístico o el acto con incidencia territorial utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico vigente.

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece: "La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia, y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

En este sentido, para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos, los planeamientos urbanísticos generales incluirán la siguiente información:

- Consumo anuales de agua bruta de los núcleos del municipio en los últimos cinco años expresados en m³/año.
- Consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias, y/o polígonos no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, expresados en m³/año.
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Identificación y superficie en m², de los polígono industriales, existentes en el municipio no conectados a redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- Volúmenes facturados de aguas y volúmenes sin facturar en los ultimo cinco años expresados en metros cúbicos.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³.
- Distribución temporal de los consumos previsto a lo largos del horizonte del Plan.
- Origen de las fuentes de suministro que atenderán las futuras demandas.

Código:640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0w. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY0iq9CfXac000tau0w	PÁGINA	10/12

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. En el informe sectorial en materia de aguas que se solicite en su día para el desarrollo del sector se incluirá en su caso el informe de disponibilidad de recursos hídricos.

Se indica por el promotor, que las infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua, tanto potable como de saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, no producirán ninguna incidencia por cuanto el PGOU vigente fue aprobado definitivamente incluyendo ya el desarrollo de estos suelos, no modificándose ningún parámetro que pudiera afectar a dichas infraestructuras de servicios. En todo caso, se prevén los puntos de enganche y las conexiones necesarias a a las redes de infraestructuras ya existentes. Respecto a estas cuestiones cabe señalar que el Plan Parcial del sector delimitado en esta zona por el PGOU 2010 (SUS-AL-3), el cual permitía un mayor número de viviendas, fue objeto de informe de ACO-SOL, de fecha 14 de febrero de 2011, según el cual las infraestructuras existentes de abastecimiento y saneamiento son suficientes para dar servicio al nuevo desarrollo urbanístico, indicando los puntos de conexión para las redes a ejecutara en el mismo.

4.3.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En el caso de Marbella, este servicio municipal es ofrecido y gestionado por ACOSOL S.A empresa pública propiedad de la Mancomunidad de Municipios de las Costa del Sol Occidental, integrada por once municipios: Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Ojén, Marbella, Istán, Benahavís, Estepona, Casares y Manilva.

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras. Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.

- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Código:640xu821E01XY01q9CfXac000tau0W. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	640xu821E01XY01q9CfXac000tau0W	PÁGINA	11/12

- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Código:64oxu821E01XY0iq9CfXac000tau0W.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	25/01/2018
ID. FIRMA	64oxu821E01XY0iq9CfXac000tau0W	PÁGINA	12/12

S/REF.	SPA/DPA/ALS/DPA 007/2017	EA/MA/04/17
N/REF.	VARIOS/18/MA/0005	
Asunto:	MODIFICACIÓN ELEMENTOS CREACIÓN SG-E-47 Y SG-AL-26 Y REORDENACIÓN URP-AL-6 Y SG-AL-1 Y SG-E-43	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD HÍDRICA (COSTAS)	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Atendiendo a su solicitud de 25.05.2017 y visto el Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar contenido en la documentación aportada por el promotor, este Departamento, en el ámbito de sus competencias, y en relación al punto 4 del apartado Consideraciones de dicho informe, pone de manifiesto lo siguiente:

Si bien los artículos 44.6 de la Ley 22/1988 de Costas y 96 de su Reglamento prohíben con carácter general la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes, sin embargo, atendiendo a las características particulares de esta obra, se considera justificada la ocupación del DPM-T, al tratarse de una instalación que por su naturaleza no puede tener otra ubicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la Ley 22/1988, de Costas (art. 61 del Real Decreto 876/2014, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas), tal y como se desprende de la tramitación de este expediente.

En efecto, se trata de una obra de mera conexión hidráulica por gravedad de una instalación a la red general de saneamiento, cuyo trazado transcurre de hecho por el DPM-T y que, en atención a los artículos citados, habrá de trasladarse en el futuro fuera del mismo, cuando las circunstancias lo permitan, cuestión que ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones Demarcación de Costas y que conoce y asume ACOSOL, S.A. Hasta tanto se produzca la modificación del trazado del colector general de saneamiento, la solución proyectada se plantea como la única posible y, en todo caso, con carácter provisional.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de una ocupación del DPM-T con una infraestructura de obra con cierto margen temporal de permanencia (presumiblemente por un periodo de tiempo superior al año), se considera conveniente su regulación mediante título concesional. No obstante, para posibilitar el desarrollo inmediato de las actuaciones y prevenir situaciones de riesgo ambiental derivadas del incumplimiento de los artículos 46.e y 115 del Reglamento General de Costas (vertidos de aguas residuales a DPM-T o su zona de servidumbre), se considera oportuno tramitar autorización provisional, en tanto se resuelva el trámite concesional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibí

Fecha:

[Firma manuscrita]
D. Carlos Norberto Baeza